



## Programa de Control Oficial de Sanidad Vegetal

2021-2025

Elaborado por: GT/Grupo Técnico

Aprobado por: Grupo Horizontal de Coordinación (GHC)

Fecha aprobación: 07/05 /2025 Versión 2

## Índice de Contenidos

- 1. Introducción**
- 2. Objetivos del Programa de Control Oficial**
- 3. Autoridades Competentes y Órganos de Coordinación**
  - 3.1. Competencias a nivel nacional
  - 3.2. Competencias a nivel autonómico
  - 3.3. Órganos de coordinación
    - 3.3.1. Ámbito estatal
    - 3.3.2. Ámbito autonómico
- 4. Recursos disponibles para la realización de controles**
  - 4.1. Laboratorios
  - 4.2. Procedimientos normalizados establecidos documentalmente
- 5. Descripción del programa de control**
  - 5.1. Planificación de los Controles Oficiales: priorización de los controles y categorización del riesgo
  - 5.2. Punto de control
  - 5.3 Niveles de inspección y frecuencia de los controles oficiales
  - 5.4. Naturaleza del control: métodos o técnicas usadas para el control oficial
  - 5.5 Incumplimientos del programa
  - 5.6 Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos
- 6. Calidad del Control Oficial**
  - 6.1. Supervisión de los controles oficiales o verificación de su cumplimiento
  - 6.2. Verificación de la eficacia del control oficial
  - 6.3. Auditoría del Programa Oficial
- 7. Anexos**  
Anexo I. Normativa Reguladora

## 1. INTRODUCCIÓN

En este programa se incluyen las inspecciones para verificar el cumplimiento por parte de los operadores profesionales de los requisitos exigidos para la expedición del pasaporte fitosanitario, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales.

Además, se recogen todas las acciones necesarias llevadas a cabo para asegurar la eficacia del programa, de tal forma que se garantice la sanidad vegetal, en los ámbitos contemplados.

## 2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL

El objetivo estratégico de la sanidad vegetal es proteger los vegetales y productos vegetales de los daños ocasionados por las plagas, y asegurar la sostenibilidad de la actividad agraria y de la producción de alimentos. Para conseguir este fin, se han establecido los siguientes objetivos operativos:

- Garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos para que los operadores profesionales expidan el pasaporte fitosanitario en el marco del cumplimiento de la legislación en el ámbito de la sanidad vegetal.
- Armonizar las inspecciones y procedimientos en todo el territorio con el fin de aumentar el nivel de protección fitosanitario frente a la introducción y propagación de plagas.
- Mejorar las capacidades de detección precoz de organismos de cuarentena en los vegetales y productos vegetales que circulan por el territorio de la Unión Europa.

## 3. AUTORIDADES COMPETENTES Y ORGANOS DE COORDINACIÓN

### 3.1 Competencias a nivel nacional

En el sistema de control fitosanitario intervienen órganos administrativos implicados tanto en Sanidad Vegetal como en sanidad forestal, cuyas competencias a nivel nacional recaen en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA). En este contexto, la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal, integrada en la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, es la autoridad competente en materia de Sanidad Vegetal de tal forma, que, en este ámbito, representa a España a nivel internacional, se encarga de su política, y es responsable de la transposición de la legislación de la UE, así como de gestionar la coordinación. .

También cabe mencionar la estrecha colaboración y coordinación, en materia fitosanitaria, con la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera, responsable de los controles de importación de vegetales y productos vegetales para evitar la introducción de plagas y de la normativa a cumplir para la exportación de vegetales y productos vegetales a través de los Puestos de Control Fronterizo (PCF), donde se incluyen los controles de la NIMF 15.

### 3.2 Competencias a nivel autonómico

La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene asumidas las competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería y montes, según el artículo 10.8 y 10.9 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía del País Vasco, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1. 13<sup>a</sup> y 16<sup>a</sup> de la Constitución.

El Decreto 438/2024 de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca hace referencia competencial sobre las funciones y áreas de actuación, en materia de producción y sanidad vegetal, sin perjuicio de las competencias de los Territorios Históricos.

La Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Territorios Históricos, en su artículo 7, apartado b, establece que corresponderá a los TTHH de las Diputaciones Forales, el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las Instituciones Comunes, en producción y sanidad vegetal y más concretamente serán los Servicios de Agricultura y de Montes de los diferentes Territorios los competentes en dichas materias. Estas competencias están definidas en los respectivos Decretos Forales que definen la estructura y funciones de los Servicios Agrícolas (Decreto Foral 78/2024, del Diputado General, de 28 de junio. Modifica el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava; Decreto Foral 169/2023 por el que se regula la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia; Decreto Foral 4/2023, de determinación del Departamento de Equilibrio Territorial Verde de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de sus áreas de actuación y funciones).

### 3.3. Órganos de Coordinación

Será la **DAG** la encargada de garantizar la coordinación y cooperación entre los diferentes Órganos Competentes encargados de la realización de los controles oficiales en el ámbito que nos ocupa.

#### 3.3.1 Ámbito estatal

El **Comité Fitosanitario Nacional (CFN)**, adscrito a la DGSPA del MAPA, es el órgano de coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de medios de defensa fitosanitaria y de higiene y trazabilidad vegetal y forestal, a través de sus distintos Grupos de Trabajo.

La DAG es el representante de la CAPV en la misma.

### 3.3.2 Ámbito autonómico

- **Comisión Técnica Coordinadora de Sanidad Vegetal (Orden 12 de septiembre de 2006):** Forman parte de esta Comisión personal técnico ~~Departamento~~ de la Dirección de Agricultura y Ganadería del GV, de las tres Diputaciones Forales y del Departamento de Salud Pública.
- **Grupo de Trabajo Técnico del Programa de Control Oficial de Sanidad Vegetal y Forestal (GT):** cuya función es el diseño, elaboración y actualización de los programas de control oficial, PNTs, etc., para que su aplicación sea homogénea en la CAPV, y exista una puesta en común de la experiencia en la aplicación de dichos programas.
- **Grupo Horizontal de Coordinación del Plan (GHC):** compuesto entre otras por las personas que ocupan las Jefaturas de Servicio de Agricultura y Montes de las DDFP y Gobierno Vasco. Este grupo se reúne de forma regular y define el marco común de los Programa de Control y aprueba los documentos relativos al plan.

## 4 RECURSOS DISPONIBLES PARA LA REALIZACIÓN DE CONTROLES

Para el desarrollo de las actividades de control fitosanitario se utilizan los medios materiales necesarios y disponibles, tales como vehículos oficiales, material y actas para toma de muestras, y equipos informáticos, entre otros. Estos recursos son compartidos con otras tareas y con otras actividades distintas de las incluidas en el Programa de control de Sanidad Vegetal.

En cuanto a los recursos humanos, para el desarrollo de las actividades relacionadas con la sanidad vegetal, se dispondrá de personal especializado.

La red de Laboratorios de la CAPV, cuentan con las instalaciones y métodos necesarios para el análisis de muestras de las distintas clases de plagas.

### 4.1 Laboratorios

- **Laboratorios nacionales de referencia (LNR)**

En el apartado 4 del Artículo 47 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) dispondrá de laboratorios de referencia designados entre los laboratorios de identificación y diagnóstico de las comunidades autónomas u otros de reconocido prestigio. Por otra parte, en el apartado 1 del artículo 100 del Reglamento (UE) 2017/625, se estipula que el Estado miembro (el MAPA) designará uno o varios laboratorios nacionales de referencia por cada laboratorio de referencia de la Unión Europea.

Entre las principales funciones atribuidas a los laboratorios nacionales de referencia se encuentran las siguientes:

- Identificación y diagnóstico en aquellos casos de primera detección de una plaga de cuarentena en el Estado Español, de muestras no rutinarias, de plagas de difícil identificación, de confirmación de diagnósticos, etc.
- Participación en los programas nacionales de prospección de plagas.
- Armonización de los métodos y técnicas que hayan de utilizarse a nivel nacional.
- Realizar actividades relacionadas con el cumplimiento de los programas de aplicación de buenas prácticas de laboratorio que sean de su competencia

La Orden APA/794/2020, de 6 de agosto, por la que se modifica la Orden ARM/2238/2009, de 29 de julio, por la que se designan los laboratorios nacionales de referencia para la identificación y el diagnóstico de plagas y enfermedades de los vegetales, siendo los siguientes:

- LNR para la identificación y diagnóstico de insectos y ácaros: Museo Nacional de Ciencias Naturales (Consejo Superior de Investigaciones Científicas).
- LNR para la identificación de nematodos fitopatógenos: Laboratorio de Nematología del Departamento de Biodiversidad y Biología Evolutiva del Museo Nacional de Ciencias Naturales.
- LNR para la identificación y diagnóstico de hongos fitopatógenos: Grupo de Investigación en Hongos Fitopatógenos del Instituto Agroforestal Mediterráneo de la Universidad Politécnica de Valencia.
- LNR para la identificación y diagnóstico de bacterias fitopatógenos: Laboratorio de Bacteriología del Centro de Protección Vegetal y Biotecnología del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias.

- LNR para la identificación y diagnóstico de virus, viroides y fitoplasmas de especies leñosas: Laboratorio de Virología e Inmunología del Centro de Protección Vegetal y Biotecnología del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias.
- LNR para la identificación y diagnóstico de virus, viroides y fitoplasmas de especies no leñosas: Grupo de Virología e Inmunología del Instituto Agroforestal Mediterráneo de la Universidad Politécnica de Valencia.

Los laboratorios de diagnóstico de la CAPV son los responsables de la identificación y diagnóstico de las muestras tomadas en las inspecciones. Son los laboratorios oficiales de control de rutina.

Las actividades analíticas que realizan van encaminadas principalmente a la identificación y diagnóstico de artrópodos, nematodos, hongos, bacterias, virus, viroides y fitoplasmas, siguiendo los protocolos oficiales (según las Normas EPPO) de identificación y diagnóstico de los grupos organismos anteriormente citados.

La relación de Laboratorios oficiales de diagnóstico designados en Euskadi son los siguientes:

- Laboratorio de Calidad e Innovación Agraria de Fraisoro. Diputación Foral de Gipuzkoa
- Centro Protección Vegetal Derio- Diputación Foral de Bizkaia.
- Neiker S.A.
- Estación Fitopatológica Do Areeiro. Diputación de Pontevedra.
- Laboratorio de referencia de virus, viroides y fitoplasmas – Universidad Politécnica de Valencia.

#### 4.2 Procedimientos normalizados establecidos documentalmente

Entre los procedimientos normalizados establecidos documentalmente a nivel nacional, cabe destacar:

- Plan de Contingencia de Aleurocanthus spiniferus (Quaintance).
- Plan de Contingencia de Agrilus anxius (Gory)
- Plan de Contingencia de Agrilus planipennis (Fairmaire).
- Plan de Contingencia de Anastrepha ludens
- Plan de Contingencia de Anoplophora chinensis (Forster) y Anoplophora glabripennis (Motschulsky).

- Plan de Contingencia de *Anthonomus eugenii* (Cano).
- Plan de Contingencia de *Aphis citricidus* (Toxoptera citricida)
- Plan de Contingencia de *Aromia bungii* (Faldermann).
- Plan de Contingencia de *Bactericera cockerelli* (Sulc.).
- Plan de Contingencia de *Bactrocera dorsalis*
- Plan de Contingencia de *Bactrocera zonata*
- Plan de Contingencia de *Bursaphelenchus xylophilus*
- Plan de Contingencia de *Candidatus Liberibacter* spp. bacteria asociada a la enfermedad del huanglongbing o greening de los cítricos
- Planes de contingencia de *Chaetanaphothrips orchidii*
- Plan de Contingencia de *Conotrachelus nenuphar* (Herbst).
- Plan de Contingencia de *Dendrolimus sibiricus* (Tschetverikov).
- Planes de contingencia de *Delottococcus aberiae*
- Plan de Contingencia de *Diaphorina citri* (Kuwayana)
- Plan de Contingencia de *Elsinoë fawcettii*
- Plan de Contingencia de *Epitrix* spp
- Plan de Contingencia de *Eotetranychus lewisi*
- Plan de contingencia de *Flavescencia Dorada* de la vid
- Plan de Contingencia de *Phyllosticta citricarpa* (McAlpine) (Van der Aa).
- Plan de Contingencia de *Phytophthora ramorum* (Cepas aisladas de fuera de la UE)
- Plan de contingencia de *Pomacea* spp.
- Plan de Contingencia de *Popillia japonica* Newman.
- Plan de Contingencia de *Pulvinaria polygonata*
- Plan de Contingencia de *Rhagoletis pomonella*
- Plan de Contingencia de *Ripersiella hibisci* (Kawai & Takagi)
- Plan de Contingencia de *Scirtothrips aurantii* (Faure)
- Plan de Contingencia de *Synchytrium endobioticum*
- Plan de Contingencia de *Spodoptera frugiperda* (Smith).
- Plan de contingencia de *Scrobipalopsis* (=Tecia) solanivora (Povolny).
- Plan Nacional de Contingencia de tefrítidos no europeos: *Anastrepha ludens*, *Bactrocera cucurbitae*, *B. dorsalis*, *B. latifrons*, *B. zonata*, *Ceratitis rosa*, *Dacus ciliatus*, *D. frontalis*, *D. Vertebratus* y *Rhagoletis pomonella*.

- Plan de Contingencia de Tomato Brown Rugose Fruit Virus (ToBRFV).
- Plan de Contingencia de Thaumatomibia leucotreta (Meyrik)
- Plan de Contingencia de Trioza erytreae (Del Guercio).
- Plan de Contingencia de Unaspis citri
- Plan de Contingencia de Xanthomonas citri pv. aurantifolii (Schaad et al.) Constantin Xanthomonas citri pv. citri (Hasse) Constantin et al. causantes de Citrus Canker (cancrosis de los cítricos)et al.
- Plan de Contingencia de Xylella fastidiosa (Well y Raju).
- Manual de Procedimiento de Inspección Fitosanitaria en el Mercado Interior Europeo.
- Manual de Procedimiento de Inspección Fitosanitaria de la Patata.
- Protocolo de inspección de aserraderos e industrias de la madera.

## 5 DESCRIPCION PROGRAMAS DE CONTROL

El Programa de Sanidad Vegetal, en la parte que concierne al cumplimiento del Reglamento 2017/625, engloba los controles oficiales a los operadores autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios.

### 5.1 Planificación de los controles oficiales: priorización de los controles y categorización del riesgo

Se realizarán inspecciones, en el ámbito del pasaporte fitosanitario como mínimo 1 vez al año, excepto cuando el operador profesional se le pueda aplicar frecuencia reducida de inspecciones (una inspección cada 2 años en vez de una en una) porque disponga de un plan de gestión del riesgo.

Los controles oficiales serán planificados de acuerdo en el riesgo asociado a los vegetales y productos vegetales con los que opera el operador profesional, en concreto con las plagas de cuarentena asociadas a los mismos.

### 5.2 Punto de control

Se llevarán a cabo los controles oficiales a los operadores autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios, haciendo una revisión documental y/o física mediante la que se comprueba el cumplimiento de la normativa por parte de los operadores profesionales autorizados.

### 5.3 Niveles de inspección y frecuencia de los controles oficiales

La frecuencia se establecerá en función de la casuística a tener en cuenta, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/66 de la Comisión, de 16 de enero de 2019, relativo a las normas sobre disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los vegetales, los productos vegetales y otros objetos destinados a comprobar el cumplimiento de las normas de la Unión relativas a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales aplicables a dichas mercancías.

Asimismo, se realizarán inspecciones fitosanitarias siempre que un riesgo fitosanitario potencial así lo determine.

#### 5.4 Naturaleza del control: métodos o técnicas usadas para el control oficial

Para armonizar y facilitar las actuaciones fitosanitarias se elaboran Manuales de Procedimiento, protocolos de actuación y directrices, entre otros instrumentos. En este ámbito, y desde el punto de vista de una actuación fitosanitaria general que da respuesta al Reglamento (UE) 2016/203, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, y el Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo de 2017, sobre controles oficiales, se ha elaborado un Manual de Procedimiento de Inspección Fitosanitaria en el Mercado Interior Europeo con la metodología a seguir en los controles oficiales y otras actividades oficiales.

La sistemática de actuación fitosanitaria que el Manual de Procedimiento arriba indicado contempla es la siguiente:

- **Controles oficiales:** Los controles oficiales serán las inspecciones dirigidas a la revisión documental y/o física mediante la que se comprueba el cumplimiento de la normativa por parte de los operadores profesionales autorizados. En este sentido, todo control oficial realizado dará lugar al levantamiento de un acta, en la cual se recogen los datos de identificación y documentales del operador profesional sometido a control oficial.
- **Otras actividades oficiales:** Dentro de otras actividades oficiales se encuentran las inspecciones visuales de plagas, la toma de muestras realizadas durante las inspecciones, así como el análisis de dichas muestras para la comprobación de la presencia de plagas, labores de prospección, prevención, y contención de dichas plagas, actividades de erradicación y la concesión de autorizaciones o aprobaciones como el pasaporte fitosanitarios, atestaciones fitosanitarias, fines científicos, informe de designación de las estaciones cuarentenarias e

instalaciones de confinamiento e inspecciones a otros operadores registrados según el Programa Plurianual de prospecciones.

Las inspecciones serán llevadas a cabo conforme a lo especificado en el Manual de Procedimiento de Inspección Fitosanitaria en el Mercado Interior Europeo, aprobado en el marco del Comité Fitosanitario Nacional, y en el cual se hace referencia a los procedimientos generales de inspección y de toma de muestras para cada caso.

- **Medidas fitosanitarias cautelares:** Si del resultado un control oficial u otras actividades oficiales realizada a un operador profesional se desprendiera que los vegetales, productos vegetales u otros objetos presentes en sus instalaciones pudieran constituir un riesgo de propagación de plagas cuarentenarias de la Unión o plagas clasificables provisionalmente como plagas cuarentenarias, la instalación o el material vegetal afectado podrá ser inmovilizadas de forma cautelar hasta que se verifique si existe tal riesgo.

## 5.5 Incumplimientos del programa

Para la determinación de los posibles incumplimientos o no conformidades del Programa por parte de los operadores profesionales, se considerará lo establecido por los regímenes de infracciones y sanciones de los artículo 53 al 65 de la Ley 43/2022.

## 5.6 Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos

Dependiendo del grado de incumplimiento, la medida adoptada es la suspensión cautelar o definitiva de la posibilidad de expedir Pasaportes Fitosanitarios, tal y como se contempla en el artículo 92.2. del Reglamento (UE) 2016/2031.

Además, los vegetales, productos vegetales o medios de cultivo afectados serán sometidos a una varias de las siguientes medidas, tal y como establece el artículo 7 del Real Decreto 58/2005:

- Tratamiento adecuado, seguido por la expedición del pasaporte fitosanitario adecuado, en caso de que se consideren cumplidas las condiciones como consecuencia de dicho tratamiento.
- Autorización para la circulación, bajo control oficial, hacia zonas en las que no representen un riesgo adicional.

- Autorización para la circulación, bajo control oficial, hacia determinados lugares para su transformación industrial.
- Destrucción.

## 6 CALIDAD DEL CONTROL OFICIAL

### 6.1 Supervisión de los controles oficiales o verificación del cumplimiento

La supervisión el control oficial permite comprobar si los controles oficiales realizados a los operadores profesionales registrados se están haciendo de acuerdo con lo reflejado en la normativa aplicable.

La supervisión se caracteriza por lo siguiente:

- La realiza la propia unidad sobre sus propios inspectores, organismos delegados o personas físicas delegadas.
- Se realiza de forma continua a lo largo del año.
- Participan en ella todos los implicados en el control oficial.
- Sus resultados han de servir para mejorar el control oficial y generar buenas prácticas de control.

Se hará según el PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DE LOS CONTROLES OFICIALES INCLUIDOS EN EL PVCOPA 2021-2025.

#### Posibles medios para realizar la supervisión de controles oficiales

El Programa de Control de Sanidad Vegetal estará sujeto a un sistema de supervisión que habrá de ser documentado mediante la realización de informes y actas de control.

Se deberá informar a la unidad responsable de sanidad vegetal del MAPA sobre la realización y supervisión del programa de control de sanidad vegetal en sus respectivos territorios.

Se realizan tanto verificaciones documentales como in situ, y se realizarán de la siguiente forma:

### **Supervisión documental de las actas:**

Se entenderá por supervisión documental la supervisión realizada sobre todo tipo de documentos en formato papel o electrónico relacionado con el control oficial, bases de datos o aplicaciones informáticas, actas, informes, procedimientos, sistema utilizado para la selección de explotaciones a inspeccionar, uso de datos o inspecciones de otros programas de control.

Se realizará en el centro de trabajo. Durante la campaña se realizará una supervisión documental aleatoria de las actas emitidas por los inspectores del centro, supervisando que estén debidamente cumplimentadas, firmadas y sin errores, así como que los datos reflejados en las actas estén actualizados en la aplicación informática si la hubiera.

### **Supervisión in situ**

Se entenderá por supervisión in situ la supervisión realizada sobre el terreno, acompañando al personal inspector y siguiendo el mismo proceso de inspección que realicen. Puede comenzar ya en la oficina con la preparación de la inspección y seguir hasta su finalización o acciones posteriores a la misma.

Se plantea durante la visita a los operadores profesionales autorizados a la emisión del Pasaporte Fitosanitario. El Jefe/a de Servicio o de Unidad o superior jerárquico acompañará a los inspectores sin previo aviso a una de las inspecciones, salvo que en casos en que dicho aviso sea necesario y esté debidamente justificado para la supervisión in situ que se deba efectuar.

Se establecen para este programa de control oficial del Pasaporte Fitosanitario los siguientes porcentajes:

- 3% de supervisión en la inspección documental.
- 1% de supervisión en la inspección in situ.

La supervisión del programa de control podrá ser realizada y documentada de la siguiente manera:

- Revisión de informes y actas de control, considerando un porcentaje determinado, de actas realizadas por los inspectores a nivel de campo, que en un año, serán revisadas para comprobar que la inspección se ha realizado de

forma correcta. Visita a un porcentaje establecido de explotaciones inspeccionadas para comprobar la adecuación del control.

- Revisión específica de los casos positivos o no conformes y de su posterior seguimiento y/o apertura de expediente sancionador si ese fuera el caso. Tener documentado el procedimiento administrativo, y como se realizan las sanciones a partir de las infracciones detectadas, en el curso de la inspección.
- Constancia por escrito de estos procesos de supervisión:
  1. Actas de reuniones de coordinación.
  2. Visados de actas de inspección si son supervisadas por un superior.
  3. Constancia escrita de buenas prácticas de control establecidas como resultado de procedimientos de supervisión, en cuanto a la realización, organización y preparación de los controles, y los manuales o instrucciones elaboradas para la realización de los controles en campo.

Los datos sobre supervisiones se enviarán a la unidad responsable de Sanidad Vegetal del MAPA, dentro del informe anual, aportando datos sobre el número de supervisiones realizadas, tanto documentales como in situ, porcentaje de supervisiones documentales a controles con incumplimientos y del número de no conformidades en las supervisiones que invalidarían el control, así como de las modificaciones propuestas para los programas en función de los resultados.

### **Supervisión otras actividades oficiales**

Se realizarán anualmente:

- 1.-- Supervisión de prospecciones. -Una supervisión in situ de la prospección que se documentará en un acta de OAO a realizar en el año en curso. Se incluirán las prospecciones de cualquier tipo (de zonas demarcadas, de plagas prioritarias, cuarentenarias y plagas cuarentenarias de zonas protegidas) en lugares que no sean establecimientos del ROPVEG, (bosques, parques, jardines, etc.). Se realizará una por cada autoridad competente.
- 2.- Para las otras actividades oficiales distintas de las prospecciones (definidas en el alcance de este programa apartado 6.2.2 se hará 1 supervisión documental y una in situ de forma anual por cada autoridad competente.

Esta supervisión podrá consistir en una supervisión documental y una in situ de las actas de OAO de operadores del ROPVEG del año en curso, pudiéndose utilizar la visita de supervisión del control oficial de Sanidad Vegetal para cumplir con este requisito.

La supervisión de las otras actividades oficiales consiste en comprobar si éstas se están realizando de acuerdo con los planes, estrategias, procedimientos o instrucciones establecidas al efecto y serán realizadas por los superiores jerárquicos del personal inspector que realiza la inspección.

## 6.2. Verificación de la eficacia del control oficial

La verificación de la eficacia (efectividad) del control consiste en la evaluación de los procedimientos de los exámenes y controles oficiales realizados a los operadores profesionales autorizados, con la finalidad de comprobar si estos procedimientos que se realizan son coherentes y permiten conseguir los objetivos que tiene el programa de sanidad vegetal.

Para ello se establecen distintos objetivos e indicadores.

### **OBJETIVO 1:**

**Garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos para que los operadores profesionales expidan el pasaporte fitosanitario en el marco del cumplimiento de la legislación en el ámbito de la sanidad vegetal.**

**MOTIVACIÓN DEL OBJETIVO** Obtener la máxima información posible acerca del estado de cumplimiento por parte de los operadores profesionales de vegetales y productos vegetales en cuanto a la normativa contemplada en el programa, para lo cual se deberá inspeccionar anualmente el 100% de los operadores profesionales registrados autorizados a emitir pasaporte fitosanitario no sometidos a frecuencia reducida y el 50% de los operadores profesionales sometidos a frecuencia reducida.

**INDICADOR:** Porcentaje de operadores profesionales inspeccionados con y sin frecuencia reducida con respecto a los operadores profesionales registrados y autorizados a expedir pasaporte fitosanitario.

### **OBJETIVO 2**

**Armonizar las inspecciones y procedimientos en todo el territorio con el fin de aumentar el nivel de protección fitosanitaria frente a la introducción y propagación de plagas.**

**MOTIVACIÓN DEL OBJETIVO:** Para que las inspecciones se lleven a cabo en todo el territorio de una forma coherente, sistemática y ordenada, resulta imprescindible trabajar en la armonización de las mismas. Para garantizar dicha armonización se reunirán como mínimo 2 veces a año la Comisión Técnica de Sanidad Vegetal y el GT de Sanidad Vegetal y Forestal cuando se requiera.

**INDICADOR 1:** Realizar anualmente una actualización del PNT de Sanidad Vegetal.

**INDICADOR 2:** nº reuniones Comisión Técnica Sanidad Vegetal + GT Sanidad Vegetal y Forestal

**INDICADOR 3:** nº cursos realizados

### **OBJETIVO 3**

**Mejorar las capacidades de detección precoz de organismos de cuarentena en los vegetales y productos vegetales que circulan por el Territorio.**

**MOTIVACIÓN DEL OBJETIVO:** la detección precoz de plagas de cuarentena en la circulación de vegetales y productos vegetales es fundamental para evitar brotes en ámbitos como el agrícola, forestal o urbano. Para ello, es fundamental **fomentar** el conocimiento y capacidad de reacción de los operadores profesionales mediante la realización de un curso de capacitación inicial y cuando hay un cambio significativo en la normativa de sanidad vegetal en lo que respecta a plagas de cuarentena o umbrales de plagas reguladas no cuarentenarias o cuando se considere que está justificada su realización.

**INDICADOR:** Número de cursos de capacitación para operadores profesionales realizados.

#### **6.3 Auditoría del programa de control oficial**

Tal y como se establece en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/625, las autoridades competentes de las comunidades autónomas realizarán auditorías internas u ordenarán que les sean realizadas y, atendiendo a su resultado, adoptarán las medidas oportunas.

Estas auditorías serán objeto de un examen independiente y se llevarán a cabo de manera transparente.

Se efectuará una auditoría interna dentro del periodo de 5 años de este Plan de Control por parte de HAZI, entidad seleccionada y autorizada oficialmente como Organismo Auditor por parte del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.

A tal efecto se actuará conforme a lo acordado por el denominado Grupo de Trabajo Horizontal de Coordinación del PNCOCA en lo referido a programación de auditorías a realizar en este programa en el quinquenio 2021-2025.

Por otro lado, en el artículo 116 del citado Reglamento, también se especifica que la Comisión llevará a cabo controles, incluidas auditorías, en cada Estado miembro, en cooperación con las autoridades competentes del mismo, y se realizarán periódicamente.

## ANEXO I. NORMATIVA REGULADORA

### Normativa Comunitaria:

- Reglamento (UE) 2024/3115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/2031 en lo que respecta a los programas plurianuales de prospección; las notificaciones relativas a la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias; las excepciones temporales a las prohibiciones de importación y a los requisitos especiales de importación, así como el establecimiento de procedimientos para su concesión; los requisitos temporales de importación de vegetales, productos vegetales y otros objetos de alto riesgo; el establecimiento de los procedimientos para la elaboración de listas de vegetales de alto riesgo; el contenido de los certificados fitosanitarios y el uso de pasaportes fitosanitarios, y en lo que respecta a determinadas obligaciones de presentación de informes sobre las zonas demarcadas y las prospecciones de plagas y se modifica el Reglamento (UE) 2017/625 en lo que respecta a determinadas notificaciones de incumplimiento.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2931 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2024, por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 en lo que respecta a determinados vegetales para plantación de *Prunus avium*, *Prunus canescens*, *Prunus cerasus*, *Prunus pseudocerasus* y *Prunus spinosa* originarios del Reino Unido, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1213 en lo que respecta a las medidas fitosanitarias para la introducción de dichos vegetales para plantación en la Unión.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2970 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 en lo que respecta a las medidas para prevenir la presencia del tomato brown rugose fruit virus en los vegetales para plantación de *Solanum lycopersicum* L. y sus híbridos, así como de *Capsicum annuum* L., y por el que se establecen los índices de frecuencia de los controles oficiales.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2024/594 de la Comisión, de 20 de febrero de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/1629 en lo que respecta a la lista de zonas demarcadas para la contención de *Ceratocystis platani* (J. M. Walter) (Engelbr. & T. C. Harr).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2024/434 de la Comisión, de 5 de febrero de 2024, relativo a las medidas para evitar el establecimiento y la propagación de *Agrilus planipennis* (Fairmaire) en el territorio de la Unión.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2024/377 de la Comisión, de 25 de enero de 2024, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 en lo que respecta a determinados vegetales para plantación de *Malus domestica* originarios de Bosnia y Herzegovina.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1492 de la Comisión de 19 de julio de 2023 por el que se modifica el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 en lo que respecta a la introducción en el territorio de la Unión de determinadas formas de madera originaria de Canadá y los Estados Unidos.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1511 de la Comisión de 20 de julio de 2023 por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) 2018/2019 y (UE) 2020/1213 en lo que respecta a determinados vegetales para plantación de *Malus sylvestris* originarios del Reino Unido.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1535 de la Comisión de 24 de julio de 2023 por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) 2018/2019 y (UE) 2020/1213 en lo que respecta a determinados vegetales para plantación de *Acer campestre*, *Acer palmatum*, *Acer platanoides* y *Acer pseudoplatanus* originarios del Reino Unido.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1572 de la Comisión de 25 de julio de 2023 por el que se establece una excepción al Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 en lo que respecta a la introducción en el territorio de la Unión de tubérculos de *Solanum tuberosum* L., distintos de los destinados a la plantación, originarios de determinadas regiones del Líbano.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1584 de la Comisión de 1 de agosto de 2023 relativo a las medidas para evitar el establecimiento y la propagación de *Popillia japonica* (Newman) y a las medidas para la erradicación y contención de dicha plaga en determinadas zonas demarcadas del territorio de la Unión.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1706 de la Comisión de 7 de septiembre de 2023, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1201 en lo que respecta a las listas de plantas de las que se sabe que son sensibles a *Xylella fastidiosa*.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1134 de la Comisión de 8 de junio de 2023 relativo a medidas para evitar la introducción, el establecimiento y la propagación en el territorio de la Unión de *Spodoptera frugiperda* (Smith), por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 y se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2018/638.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1193 de la Comisión de 11 de julio de 2022, por la que se establecen medidas para erradicar y prevenir la aparición de *Ralstonia solanacearum* (Smith 1896) (Yabuuchi et al. 1996 emend. Safni et al. 2014).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1194 de la Comisión de 11 de julio de 2022 por el que se establecen medidas para erradicar y prevenir la propagación de *Clavibacter sepedonicus* (Speckermann & Kotthoff 1914) (Nououi et al. 2018).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1192 de la Comisión de 11 de julio de 2022 por el que se establecen medidas para erradicar y prevenir la propagación de *Globodera pallida* (Stone) (Behrens) y *Globodera rostochiensis* (Wollenweber)

(Behren).

- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1372 de la Comisión de 5 de agosto de 2022 relativo a las medidas temporales para evitar la entrada, el traslado, la propagación, la multiplicación y la liberación en la Unión de Meloidogyne graminicola (Golden & Birchfield)
- Reglamento Delegado (UE) 2022/2404 de la Comisión de 14 de septiembre de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de normas detalladas para las prospecciones de las plagas cuarentenarias de zonas protegidas y se deroga la Directiva 92/70/CEE de la Comisión.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1629 de la Comisión de 21 de septiembre de 2022 por el que se establecen medidas para la contención de Ceratocystis platani (J.M. Walter) Engelbr. & T.C. Harr. en determinadas zonas demarcadas.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1630 de la Comisión de 21 de septiembre de 2022 por el que se establecen medidas para la contención de Grapevine flavescence dorée phytoplasma en determinadas zonas demarcadas.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1927 de la Comisión de 11 de octubre de 2022 por el que se establecen medidas para la contención de Aleurocanthus spiniferus (Quaintance) en determinadas zonas demarcadas
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1941 de la Comisión de 13 de octubre de 2022 relativo a la prohibición de introducción, traslado, mantenimiento, multiplicación o liberación de determinadas plagas de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento de ejecución (UE) 2022/2095 DE LA COMISIÓN de 28 de octubre de 2022 por el que se establecen medidas para evitar la introducción, el establecimiento y la propagación en el territorio de la Unión de Anoplophora chinensis (Forster) y se deroga la Decisión 2012/138/UE.
- Directiva de Ejecución (UE) 2022/2438 de la Comisión de 12 de diciembre de 2022 por la que se modifican la Directiva 93/49/CEE y la Directiva de Ejecución 2014/98/UE en lo que respecta a las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en los materiales de reproducción de plantas ornamentales, los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal destinados a la producción frutícola.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1201 de la Comisión, de 14 de agosto de 2020, sobre medidas para evitar la introducción y la propagación dentro de la Unión de Xylella fastidiosa (Wells et al.)
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1231 de la Comisión de 27 de agosto de 2020 sobre el formato y las instrucciones de los informes anuales relativos a los resultados de las prospecciones y sobre el formato de los programas de

prospección plurianuales y las modalidades prácticas, respectivamente previstos en los artículos 22 y 23 del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Decisión de Ejecución (UE) 2020/1549 de la Comisión de 22 de octubre de 2020 que deroga la Decisión 2004/200/CE por la que se adoptan medidas contra la introducción y propagación en la Comunidad del virus del mosaico del pepino.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1770 de la Comisión de 26 de noviembre de 2020 relativo a los tipos y especies de vegetales para plantación no exentos del requisito del código de trazabilidad para los pasaportes fitosanitarios con arreglo al Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Directiva 92/105/CEE de la Comisión.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/66 de la Comisión, de 16 de enero de 2019, relativo a las normas sobre disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los vegetales, los productos vegetales y otros objetos destinados a comprobar el cumplimiento de las normas de la Unión relativas a las medidas de Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1770 de la Comisión de 26 de noviembre de 2020 relativo a los tipos y especies de vegetales para plantación no exentos del requisito del código de trazabilidad para los pasaportes fitosanitarios con arreglo al Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Directiva 92/105/CEE de la Comisión.
- Reglamento Delegado (UE) 2019/829 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, que completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, autorizando a los Estados miembros a establecer excepciones temporales para la realización de análisis oficiales, con fines científicos o educativos, ensayos, selección de variedades o mejora.
- Reglamento Delegado (UE) 2019/827 de la Comisión, de 13 de marzo de 2019, relativo a los criterios que deben cumplir los operadores profesionales para satisfacer las condiciones establecidas en el artículo 89, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo y a los procedimientos para garantizar el cumplimiento de estos criterios
- Reglamento Delegado (UE) 2019/1702 de la Comisión de 1 de agosto de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo una lista de plagas prioritarias.
- Decisión de Ejecución (UE) 2019/2032 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2019, por la que se establecen medidas para evitar la introducción y propagación en la Unión de *Fusarium circinatum* (Nirenberg & O'Donnell) (anteriormente *Gibberella circinata*) y se deroga la Decisión 2007/433/CE
- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre

de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) nº 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2148 de la Comisión de 13 de diciembre de 2019 sobre normas específicas relativas a la salida de vegetales, productos vegetales y otros objetos de las estaciones de cuarentena e instalaciones de confinamiento de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Decisión de Ejecución (UE) 2018/1503 de la Comisión, de 8 de octubre de 2018, por la que se establecen medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de *Aromia bungii* (Faldermann)
- Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2018 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, por el que se establecen normas específicas sobre el procedimiento que debe seguirse para llevar a cabo la evaluación de riesgos de los vegetales, productos vegetales u otros objetos de alto riesgo a tenor del artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo
- Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, por la que se establece una lista provisional de vegetales, productos vegetales y otros objetos de alto riesgo, en el sentido del artículo 42 del Reglamento (UE) 2016/2031, y una lista de vegetales para cuya introducción en la Unión no se exigen certificados fitosanitarios, de conformidad con el artículo 73 de dicho Reglamento
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2313 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2017, por el que se establecen las especificaciones de formato del pasaporte fitosanitario para los trasladados en el territorio de la Unión y del pasaporte fitosanitario para la introducción y los trasladados en una zona protegida.
- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del

Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) Texto pertinente a efectos del EEE.

- Reglamento (UE) 2016/2031, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2016 relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 228/2013, (UE) n.º 652/2014 y (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo.
- Recomendación 2014/63/UE de la Comisión, de 6 de febrero de 2014, relativa a las medidas de control de Diabrotica virgifera virgifera (Le Conte) en las áreas de la Unión donde se haya confirmado su presencia.
- Decisión 2015/893/UE de ejecución de la Comisión de 9 de junio de 2015, sobre medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de Anoplophora glabripennis (Motschulsky) .
- Decisión 2012/270/UE de ejecución de la Comisión de 16 de mayo de 2012 sobre medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Unión de Epitrix cucumeris (Harris), Epitrix similaris (Gentner), Epitrix subcrinita (Lec.) y Epitrix tuberis (Gentner.)
- Decisión 2012/535/UE de ejecución de la Comisión de 26 de septiembre de 2012 relativa a las medidas de emergencia para evitar la propagación en la Unión de Bursaphelenchus xylophilus (Steiner et Buhrer) (Nickle et al.) (el nematodo de la madera del pino).
- Decisión 2012/697/UE de Ejecución de la Comisión, de 8 de noviembre de 2012, relativa a las medidas para evitar la introducción en la Unión y la propagación en el interior de la misma del género Pomacea (Perry).

#### Normativa nacional:

- Ley 30/2022, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias
- Real Decreto 739/2021, de 24 de agosto, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y los controles y otras actividades oficiales en dicha materia
- Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulan el Registro de operadores profesionales de vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción, y se modifican diversos Reales Decretos en materia de agricultura.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco

de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

- Orden ARM/2238/2009, de 29 de julio, por la que se designan los laboratorios nacionales de referencia para la identificación y el diagnóstico de plagas y enfermedades de los vegetales.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Legislación relativa a Programas de Control y Erradicación de plagas:

- Real Decreto 115/2023, de 21 de febrero, por el que se establecen el Programa nacional de control y erradicación de *Trioza erytreae* y el Programa nacional de prevención de *Diaphorina citri* y *Candidatus Liberibacter spp.*
- Real Decreto 197/2017, de 3 de marzo, por el que se establece el Programa nacional de control y erradicación de *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora* (Povolny).
- Real Decreto 409/2008, de 28 de marzo, por el que se establece el programa nacional de control de las plagas del topillo de campo, «*Microtus arvalis*» (Pallas), y otros microtinos.
- Real Decreto 461/2004, de 18 de marzo, por el que se establece el Programa nacional de control de la mosca mediterránea de la fruta- *Ceratitis capitata*.
- Real Decreto 1938/2004 de 27 de septiembre, por el que se establece el Programa nacional de control de los insectos vectores de las virosis de los cultivos agrícolas.
- Real Decreto 1507/2003, de 28 de noviembre, por el que se establece el Programa nacional de control de las plagas de langosta y otros ortópteros
- Real Decreto 1201/1999, de 9 de julio, por el que se establece el programa nacional de erradicación y control del fuego bacteriano de las rosáceas.

## Normativa autonómica:

- Resolución de 8 de enero de 2025, de la Directora de Agricultura y Ganadería, por la que designan diversos laboratorios para llevar a cabo análisis de muestras para los controles oficiales a los que hace referencia la Orden de 16 de septiembre de 2016, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se aprueba el Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco
- Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas
- Resolución de 14 de abril de 2021, del Director de Agricultura y Ganadería, por la que se actualiza el Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco.
- Decreto 82/2020, de 30 de junio, por el que se declara la existencia de diferentes insectos vectores y virus, y se establecen medidas obligatorias de prevención y lucha contra las virosis que afectan a las plantas hortícolas y a sus insectos vectores.
- Orden de 12 de septiembre de 2006, del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, de modificación de la Orden de los Consejeros de Sanidad y Consumo y de Agricultura y Pesca por la que se crea la Comisión Técnica para el desarrollo y aplicación de la reglamentación sobre plaguicidas.